

ORDEN de 2 de febrero de 1966 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en pleito número 16.088, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo, por arbitrio sobre el producto neto, año de 1956.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.088, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 12 de mayo de 1964, sobre liquidación practicada a «Tudela Veguin, Sociedad Anónima», por arbitrio sobre el producto neto, año de 1956, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, de fecha 23 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que admitiendo procesalmente, en cuanto a la forma, el recurso interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo, como concurriendo en ella la requerible legitimación activa, y al mismo tiempo, desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos, en cuanto al fondo, procedente la exacción del arbitrio sobre el producto neto a favor de la Diputación Provincial y a cargo de la Sociedad «Tudela Veguin, Sociedad Anónima», referido al ejercicio económico de 1956, revocando la resolución dictada en alzada por el Tribunal Económico-administrativo Central con fecha de 12 de mayo de 1964, y declarando legalmente practicada la liquidación girada por la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Oviedo: todo ello, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inefecución establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 16.927 contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.927, promovido por la Sociedad «Mobil-Oil de Canarias, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de febrero de 1965 sobre Impuesto Rentas del Capital, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 27 de diciembre de 1965, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad «Mobil-Oil de Canarias, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de febrero de 1965 sobre Impuesto de Rentas de Capital, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 14.868 contra resolución de este Ministerio, fecha 22 de mayo de 1964, que confirmó la dictada por el mismo en 14 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 14.868 promovido por la «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Fuensanta», de Alcaudete (Jaén), contra resolución de este Ministerio, fecha 22 de mayo de 1964, que confirmó la dictada por el mismo en 14 de febrero de 1964, desestimando reposición sobre tributación y liquidación de los intereses abonados a los cooperadores, del 8 por 100, durante los ejercicios 1951/52 a 1955/56, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1965, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación del recurso interpuesto por «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Fuensanta», de Alcaudete (Jaén), debemos confirmar y confirmamos el acuerdo

de la Dirección General de Impuestos Directos de 14 de febrero de 1964, confirmado en 22 de mayo de 1964, sobre tributación de intereses abonados a cooperativistas por ser conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Rolando Guerrini, se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 25 de enero de 1966, al conocer del expediente número 200 de 1965 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida en grado de frustración la infracción de contrabando definida en el apartado cuarto del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a don Rolando Guerrini.

3.º Declarar que para el responsable Rolando Guerrini concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la atenuante número 3 del artículo 17 y la agravante número 4 del artículo 18 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Rolando Guerrini una multa de 2,67 veces el valor del género, que asciende a 16.342,36 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Devolver el automóvil matricula suiza NE-28.034, si bien se declara afecto al pago de la multa impuesta.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 3 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—630-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de diciembre de 1965 por la que se amortiza una plaza de Médico clínico de la Lucha Antivenérea de Ronda (Málaga), y se crea otra de igual carácter en Bilbao.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 6 de octubre de 1948 estableció la plantilla de destinos a servir por funcionarios que integran el Cuerpo de la Lucha Antivenérea Nacional, plantilla que, por necesidades del servicio, ha sufrido desde entonces diversas variaciones, sin que por ello se alterase el número de funcionarios que integran el expresado Cuerpo.

La necesidad sentida con motivo de la creación de un Dispensario Dermatológico y de Higiene Social en la capital de Bilbao, hace preciso la variación de aquella plantilla, suprimiendo igual número de plazas, que las que se proyectan crear, en otras localidades, con objeto de que, atendiendo a las necesidades surgidas, se mantenga el mismo número de dotaciones presupuestarias.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General del Ramo, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, y oída la Comisión Superior de Personal, este Ministerio se ha servido disponer:

U.º Se amortiza una plaza de Médico clínico de la Lucha Antivenérea de Ronda (Málaga), y se crea otra de igual carácter en Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad